

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7, 124, 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley (1437 de 2011) ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor al señor (a) **CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800**, por cuanto en el comparendo no registra dirección alguna del contraventor, se procede a notificar por el presente aviso del respectivo acto administrativo.

N° RESOLUCIÓN:	3931
FECHA DE RESOLUCIÓN:	08 de octubre de 2024
ACTO A NOTIFICAR:	CANCELACION DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO:	NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS
CARGO:	INSPECTOR DEL ITTDAR

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día **10 de octubre de 2024**, en la página web <https://transitoarauca.gov.co/1029-2/> y/o en la cartelera del ITTDAR ubicada en la Carrera 19 No 17 – 55 barrio Cristo Rey del Municipio de Arauca.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de apelación.

El presente aviso se fija hoy **10 de octubre de 2024**, a las 08:00 p.m. por el termino de cinco (05) días hábiles.


NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS
INSPECTOR DEL ITTDAR

CONSTANCIA DE DESFIJACION

nl 3934
08/10/24

En la fecha, 18 de octubre de 2024, a las 18:00 p.m. fue notificada por aviso las resoluciones relacionadas en el cuadro anterior como lo dispone el Artículo 139 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito).

NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS
INSPECTOR ITTDAR

 (607) 885 3157 - 8853224
 secretaria@transitoarauca.gov.co
 www.transitoarauca.gov.co


RESOLUCIÓN No. 3930
(08 de octubre de 2024)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA”

EL INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, 1696 de 2013 y la Ordenanza No. 38 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que, CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800, le fue impartida una Orden de Comparendo Nacional y/o Carretera No. 81001001000028600231 de 01 de diciembre de 2023, Por el agente de tránsito identificado con la Placa No. 94670, cuando conducía el vehículo de placa LLF71E, (NACIONAL) por la presunta violación al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, infracción (F) "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.", y cuya sanción es por la multa de un valor de \$ 50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT)., Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.
2. Que el Inspector del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca-ITTDAR constituye audiencia Pública, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito. En este estado de la Diligencia se estableció que el señor (a) CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800, **NO** se presentó a este despacho dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la fecha de elaboración de la orden de comparendo en mención, con el fin de celebrar la audiencia, razón por la cual se dio inicio al procedimiento de competencia del Instituto.
3. Que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del señor (a) CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012,

 (607) 885 3157 - 8853324

 secretaria@transitoarauca.gov.co

 www.transitoarauca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3930
(08 de octubre de 2024)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA”

que modificó el Art. 136 del C.N.T.T., que al tenor señala: *"Si él contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes es a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado di mismo, fallándose en audiencia pública"*.

4. De lo anterior, este despacho debe aclarar que el ciudadano gozó de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma.
5. La sanción se notifica en Estrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual será interpuesto ante el funcionario que emitió el acto administrativo y/o Apelación interpuesta ante el Superior jerárquico, es decir, ante el secretaria General de Tránsito y Transporte de Arauca, los cuales debe interponerse y sustentarse en la presente diligencia, conforme a lo estipulado en los artículos 149 y 142 de la ley 769 de 2002, esto en cuanto a la sanción se refiere.
6. Que se llevó a cabo el procedimiento en los términos establecidos en la Ley 769 de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010, sin superar el plazo máximo para fallar referente al caso.
7. Quedó dentro de la audiencia pública, existe pruebas que permiten demostrar que el señor(a) CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800, cometió la infracción (F) "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.", y cuya sanción es por la multa de un valor de \$ 50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT)., Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a

RESOLUCIÓN No. 3930
(08 de octubre de 2024)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA”

que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

8. Quedó evidenciado que, dentro de la audiencia pública, existe pruebas que permiten demostrar que CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800, cometió la infracción en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito al señor CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal d, respecto la orden de comparendo No 81001001000028600231 de 01 de diciembre de 2023, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción (F) "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán".

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, imponer la multa prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal F, código de infracción (F), a CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800, en la suma de \$ 50,188,320.00 (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes (UVT), pagaderos a favor del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la secretaria general del ITTDAR, a fin de que inicie la Gestión de cobro Coactivo, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión se notifica en Estrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual será interpuesto ante el funcionario que emitió el acto administrativo y/o Apelación interpuesta ante el Superior jerárquico, es decir, ante la secretaria General de Tránsito y Transporte de Arauca, los cuales debe interponerse y

RESOLUCIÓN No. 3930
(08 de octubre de 2024)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA"


sustentarse en la presente diligencia, conforme a lo estipulado en los artículos 149 y 142 de la ley 769 de 2002, esto en cuanto a la sanción se refiere para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificando la misma en estrados. Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, el 08 de octubre de 2024



NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS
Inspector ITTDAR



Proyectó: Ninson Stibenson Orjuela Barrios, Inspector ITTDAR
Revisó: María Yisneth Rincón Sánchez, Secretaria General
Digitó: Edilsa Gualdrón Rodríguez, Técnico Administrativo.

RESOLUCIÓN No. (3931 del 08 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

EL INSPECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y la Ordenanza No. 038 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, con respecto como causales de cancelación de la licencia de conducción las siguientes: **1).** Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado; **2).** Por decisión judicial; **3).** Por muerte del titular. **4).** Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente; **5).** Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa; **6).** Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida; **7).** Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
2. Que el señor (a) CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800 de Arauca, se le realizó la orden de comparendo nacional No. 8100100100002860000231 de 01 de diciembre de 2023, por la infracción (F), consagrada en el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.
3. Que verificada la orden de comparendo **No.** 8100100100002860000231 de 01 de diciembre de 2023 y la documentación allegada por la Policía Nacional, se evidenció que el (la) señor(a) CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800 de Arauca, se encuentra inmerso en la causal de renuencia como lo establece la Ley 1696 de 2013, Artículo 5, Parágrafo 3º, el cual reza: Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos legales vigentes (SMDLV)(UVT) y procederá a la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

RESOLUCIÓN No. (3931 del 08 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

4. Lo anterior, según los hechos que dieron lugar el día 01 de diciembre de 2023, tal como consta en la parte probatoria presentada dentro del proceso de embriaguez, resuelto por la inspección del Instituto de Tránsito y Transporte del Departamento de Arauca.
5. Que el día 08 de octubre de 2024 mediante Resolución 3930 se declaró contraventor de las normas de Tránsito al señor CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800 de Arauca, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal d, respecto la orden de comparendo No 8100100100002860000231 de 01 de diciembre de 2023, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción (F) " Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. "

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor (a) CARLOS ARGENIS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17589800 de Arauca, con la **CANCELACIÓN** de la licencia de conducción al encontrarse inmerso en la causal de renuencia como lo establece la Ley 1696 de 2013, Artículo 5, Parágrafo 3°, el cual reza: Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia.

ARTICULO SEGUNDO: prohíbase conducir todo tipo de vehículos automotores, durante el tiempo de la presente Cancelación de Licencia, por un término de (25) años en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2048, con ocasión al Comparendo impuesto No. 8100100100002860000231 de 01 de diciembre de 2023.



RESOLUCIÓN No. (3931 del 08 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

ARTICULO TERCERO: Contra la Presente Providencia proceden los recursos de ley establecidos en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se Notifica conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 67 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, 08 de octubre de 2024.

NINSON STIBENSON ORJUELA BARRIOS
Inspector ITTDAR

Proyectó: Ninson Stibenson Orjuela Barrios, Inspector ITTDAR
Revisó: María Yisneth Rincón Sánchez, Secretaria General.
Digitó: Edilsa Gualdrón Rodríguez, Técnico Administrativo. 